



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30638

13/03/2018

79692

AUTOR/A: SAURA GARCÍA, Pedro (GS); HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que en el término “criptomonedas” se engloba múltiples realidades jurídicas que en numerosas ocasiones se entremezclan, con lo que no es posible darles un tratamiento unívoco¹:

– “Security tokens”: Generalmente otorgan participación en los futuros ingresos o el aumento del valor de la entidad emisora o de un negocio.

– “Utility tokens”: Dan derecho a acceder a un servicio o recibir un producto, sin perjuicio de lo cual con ocasión de la oferta se suele hacer mención a expectativas de revalorización y de liquidez o a la posibilidad de negociarlos en mercados específicos.

Asimismo, hay “tokens” que son utilizados como medio de pago, cuyo tratamiento es asimilado, en ocasiones, al de una divisa².

Actualmente no existe en España una regulación específica sobre los “tokens”, sin perjuicio de que les pudiera ser de aplicación, teniendo en cuenta sus peculiaridades, la regulación general aplicable como “securities”, “utilities” o medios de pago.

En todo caso, hay que tener presente que una posible regulación específica de la emisión y utilización de criptomonedas y de cualquier “token” debe ser analizada desde un punto de vista global, ya que su comercialización y posterior uso se realiza a través de Internet, lo que dificulta en la práctica que puedan imponerse regulaciones nacionales.

En consecuencia, la forma más eficiente de abordar la cuestión no sería desde un punto de vista puramente nacional, sino por organizaciones internacionales como el Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado (Committee on Payments and Market Infrastructures o CPMI), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions o IOSCO).

¹ Definiciones tomadas del Comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y del Banco de España sobre “criptomonedas” y “ofertas iniciales de criptomonedas” (ICOs), de 8 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.cnmv.es/loultimo/NOTACONJUNTARiprioES%20final.pdf>

² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto C-264/14, de 22 de octubre de 2015.



Respecto a la emisión y utilización de “tokens”, hay que considerar la protección de los inversores y consumidores en general, como ya advertían los comunicados del Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Respecto al número de criptomonedas que se han emitido o se utilizan en España, se indica que el Gobierno no dispone de esa información.

Finalmente y por si fuera de utilidad, cabe mencionar el comunicado conjunto emitido recientemente por el Banco de España y la CNMV, en el que se indica que «la CNMV y el Banco de España advierten que, hasta la fecha, ninguna emisión de “criptomoneda” ni ninguna Operación de Financiación con monedas digitales (ICO por sus siglas en inglés) ha sido registrada, autorizada o verificada por ningún organismo supervisor en España. Esto implica que no existen “criptomonedas” ni “tokens” emitidos en ICOS cuya adquisición o tenencia en España pueda beneficiarse de ninguna de las garantías o protecciones previstas en la normativa relativa a productos bancarios o de inversión».

Madrid, 29 de mayo de 2018